

Rad No.: 25-240-155805

Barranquilla, 11/11/2025

Señor(a)
ESCORCIA SALINAS JHONNY
Calle 37 No. 13 - 100
Soledad.

Contrato: 48021475

Asunto: Verificación de Facturación

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 27 de octubre de 2025, radicada bajo el No. 25-003360, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 21D No. 86 – 28 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Sea lo primero aclarar que, se realizó la verificación en nuestro sistema comercial y se constato que, el contrato de prestación del servicio de gas natural del inmueble en comento fue adquirido el día 19 de junio de 2002.

Así mismo le informamos que, dicho contrato fue suscrito por el señor ESCORCIA SALINAS JHONNY, como constancia adjuntos los documentos relativos a la celebración del citado contrato.

Con ocasión a su comunicación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el servicio de gas natural del citado inmueble se encuentra "suspendido" desde el mes de julio de 2004, y a partir del mes de julio de 2004, GASCARIBE S.A. E.S.P., dejó de expedir la facturación del servicio de gas natural del inmueble antes mencionado con el fin de que no se incrementara la deuda, esto debido a que presentaba 18# de facturas pendientes por cancelar correspondientes a los meses de febrero de 2003 hasta junio de 2004 por valor de \$862.758.00; correspondiente a la deuda que presenta a la fecha.

Con respecto a su reclamación por la mencionada deuda, nos permitimos aclarar que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., no es factible darle trámite a esta, teniendo en cuenta que las facturas adeudadas en el citado servicio, a la fecha, tienen más de cinco meses de haber sido expedidas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*".

Por todo lo anterior no es factible acceder a su petición.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

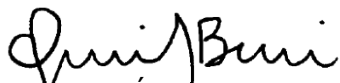
VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS001/73
233005966

Anexo lo enunciado.